

Pres.^{tes}. y otros Jueros y Jur.^{es}. qualerg.^{os}. y personas par.^{tes}. de
todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos y Señorios
de Su Magestad, Nos Tomar Gil, Manuel Garcia, y Juan. Me
or Herradores y Alceiranes de las Reales Cavalierias de
Nuestro Señor Alcalde Examinadores mayores en sus Rey
nos y Señorios de los Herradores y Alceiranes. Mediantes
que Juan Pedro Palazon natural de la Villa de Alcamazán
Diocesis de Caracena, que es un hombre de buena Estatura
con una Cicatriz pequeña sobre la Cefal inf.^{da} y otra vasa
de la Nariz: ha sido examinado y aprobado en el Arce de
Herrador, y Alceiranes en la Villa de Caracaca en virtud de
nuestra Comisión que para ello expedimos al Sr. Governador
y Capitan de guerra de dicha Villa, ante quien prestó jur
mento de usar bien, y fielmente su Arce: En cuya virtud
damos licencia, y facultad cumplida al dicho Juan Pedro Pa
lazon para que libremente sin pena, ni Calumnia alguna
pueda usar, y ejercer el mencionado Arce de Herrador
y Alceiranes los Cavos, y cosas del tocante y concerniente
en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos y Señ
orios de S. M. poner su tienda publica en ellos, y tener
oficial, y aprenticio. Por tanto de parte del Rey nro
señor exortamos, y requerimos a todos, y qualquiera
sus Jueros, y Jurisicos se desan, y consientan usar el
Arce referido sin ponerle impedim.^{to} alguno, ni que
bre ello sea vejado, ni molestrado. So las penas en que in
curren los que se intrometieren a conocer de su uso: que no
tienen poder para ello, y se diez mil mrs. para la Camara
de Su Magestad ante le guarden, y hagan guardar todas
las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades